



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIAL ALONSO PÉREZ

RADICACIÓN: 50 001 33 31 002 2009 00182 002
ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)

En sentencia del 12 de septiembre de 2011¹, el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio declaró la vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, por parte del Municipio de Acacías (Meta); dicha sentencia fue impugnada por el mencionado ente territorial, y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Meta, con ponencia de la Magistrada Teresa Herrera Andrade, del 6 de septiembre de 2012², a quien mediante reparto del 20 de octubre de 2011, correspondió por reparto³

Mediante proveído del 16 de diciembre de 2019⁴, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, declaró en desacato a decisión judicial al señor VÍCTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Alcalde del municipio de Acacías (Meta), imponiéndole multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y dispuso la remisión de las diligencias a este tribunal, para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta, la cuales fueron sometidas a reparto y correspondieron a este despacho.

Sin embargo, se advierte que de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9555 del 21 de junio de 2012⁵, al Despacho 001 de este tribunal corresponde conocer de la consulta elevada por el Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio, pues se trata de una acción constitucional conocida por ese despacho antes del 30 de junio de 2012, que en virtud del citado Acuerdo no es objeto de redistribución entre los despachos que continúan conociendo del sistema escritural, y dentro de la cual bajo su ponencia se dictó la respectiva sentencia de segunda instancia.

¹ Fols. 210 a 220 Cdo. Primera instancia

² Fols. 48 a 60 Cdo segunda instancia

³ Fol. 2 íbidem

⁴ Fols. 238 a 246 cuaderno incidental

⁵ "Por el cual se adoptan medidas transitorias para el fortalecimiento de los despachos que ingresan a la oralidad y se adoptan medidas complementarias en el Distrito Judicial Administrativo de Meta (...)

ARTÍCULO 5º.- Conocimiento de las acciones constitucionales y procesos electorales. Las acciones constitucionales y los procesos electorales en curso y recibidas antes del 30 de junio de 2012 en los despachos que ingresan a la oralidad no serán objeto de redistribución. En consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación".

Adicionalmente, se advierte que el expediente debió ser enviado directamente al despacho de la magistrada Teresa Herrera Andrade, por adjudicación, pues tuvo conocimiento previo dentro de la actuación, en virtud de la sentencia de segunda instancia proferida el 6 de septiembre de 2012, de la cual fue ponente.

En efecto, el artículo 19 del Decreto No. 1265 de 1970 prescribe:

"(...)

ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

(...)

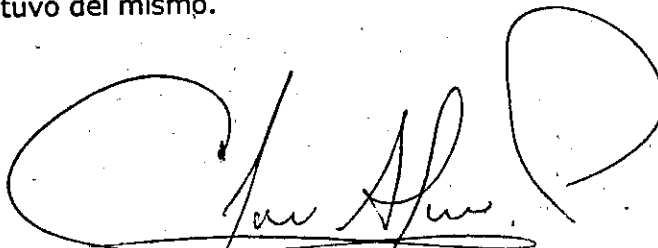
3a) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente (negrillas del despacho)

A su vez, el artículo 8.5 del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, en desarrollo de lo anterior, señala lo siguiente:

(...) 8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

En ese orden de ideas, se dispondrá el envío del expediente al despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade, como titular del Despacho 001 del Tribunal Administrativo del Meta, en atención a que las acciones de esta naturaleza fueron excluidas de la redistribución de procesos adelantados bajo el sistema escritural, y al conocimiento previo que tuvo del mismo.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA